

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de regidor e integrante del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para el periodo constitucional 2021 – 2024, y presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial, de conformidad al acuerdo edilicio 003/2021 aprobado en Sesión de Ayuntamiento celebrada el 1° de Octubre de 2021, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito formular y someter a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

Que tiene por objeto llevar a cabo la regularización y en su caso la recuperación de **LAS GUARNICIONES O MACHUELOS DE BANQUETAS** que han sido ocupadas para el uso particular en forma irregular mediante la colocación de una restricción con línea amarilla en las diferentes calles y avenidas de nuestra ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La aplicación de la regulación del Tránsito, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, compete a la Dirección de Tránsito Municipal, en ese entendido como se puede observar en la zona centro, y toda la franja turística con la que cuenta este Municipio la gran mayoría en su momento fue pintada en 3 (tres) colores siendo estos los siguientes:

- Blanco (Estacionamiento Público)
- Amarillo (Prohibido Estacionarse)
- Rojo (Uso Exclusivo de los cuerpos de emergencia)

En ese entendido como se puede apreciar con el sentido de la vista algunas personas en diferentes puntos de esta ciudad se han adueñado de diferentes espacios públicos como son los lugares para estacionarse dicha actividad la realizan repintando **LAS GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, que en

algún momento fueron en línea blanca, esto quiere decir que se permitía el estacionamiento de manera libre, mas sin embargo algunas personas han repintado estas **GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, en color amarillo, para que de esta manera el residente o turista no se pueda estacionar en esos lugares.

Al realizar el cambio de color de las **GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, sin autorización del color blanco a el color amarillo, genera un gran problema y sobre todo caos en el tránsito de vehículos principalmente, en la zona centro y franja turística, con la que cuenta el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incluso en algunos lugares se ha cambiado el color de rojo que es un espacio destinado para cuerpos de emergencia por amarillo que prohíbe estacionarse en esos lugares.

El cambio de colores de las **GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS** de blanco y rojo a amarillo, por parte de particulares, es con el objeto de obtener un beneficio para su establecimiento comercial o uso personal, detentando una especie de posesión o cierta exclusividad, ya que al tenerse la restricción de la línea amarilla genera el que únicamente sean éstos quienes se estacionen en dichos espacios, conducta que no tiene justificación ni se encuentra apegada a la ley.

Con estos cambios de colores de las **GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, realizados por algunos ciudadano se crea mucho conflicto entre los residentes y turistas, mismos que tiene que atender la Subdirección de Tránsito Municipal, en algunos casos incluso se tiene que destinar elementos de manera fija en ciertas zonas o lugares para que apoyen en el flujo vehicular, lo cual debilita a la Subdirección de Tránsito Municipal, ya que ese elemento podría ser utilizado en otras cuestiones operativas como son el de vigilancia y aplicación de reglamento de Tránsito Municipal y demás legislación aplicable a la materia en el ámbito de su competencia.

Para fundar lo manifestado en letras anteriores es aplicable lo establecido en el 13, 14, 18, 22 fracciones XIV y XVI, 169 fracciones IV y 176¹ de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, misma que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 13. En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y

¹ <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>. Fecha de la Consulta 05/01/2022.

LOS AYUNTAMIENTOS, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

Las instancias de coordinación metropolitana, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus convenios, también podrán concurrir en la aplicación de la presente ley y de sus normas reglamentarias.

Artículo 14. Las autoridades estatales y **MUNICIPALES DEBERÁN:**

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial, y

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

Artículo 18. Son autoridades responsables de la aplicación y de vigilar la observancia de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

[...]

[...]

II. EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES:

A) EL AYUNTAMIENTO;

B) EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

C) LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO;

D) LOS JUECES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO;

E) LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y

[...]

[...]

Artículo 22. Son atribuciones de **LOS AYUNTAMIENTOS**:

[...]

XIV. DETERMINAR, AUTORIZAR Y EXIGIR, EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, LA INSTALACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

[...]

XVI. MANTENER LA VIALIDAD LIBRE de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan **EL TRÁNSITO VEHICULAR** y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

[...]

Artículo 169. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

[...]

IV. EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

[...]

Artículo 176. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

[...]

II. Estacionarse en zona prohibida en calle local;

[...]

En ese orden de ideas también es aplicable el artículo 55² del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 55 Se prohíbe estacionar vehículos:

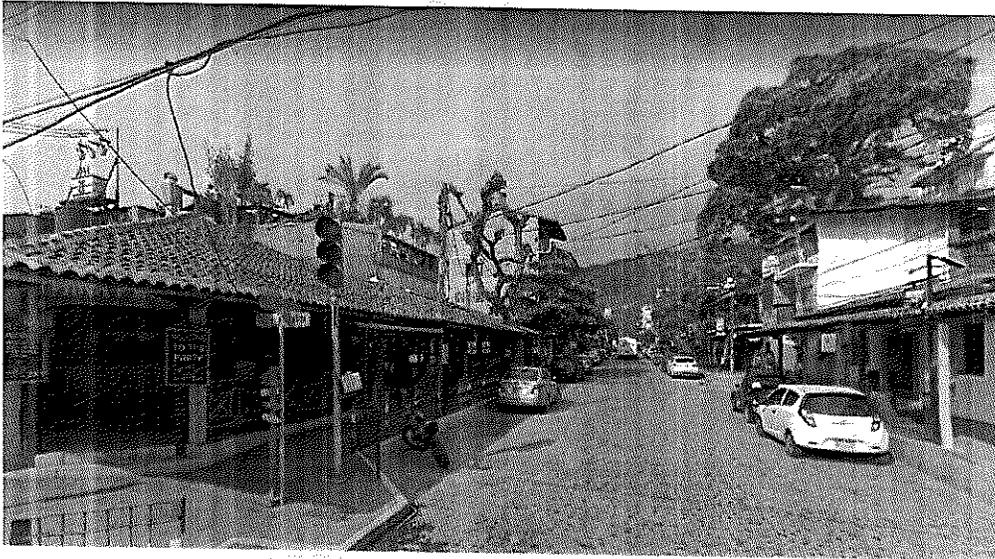
- I. Sobre banquetas, isletas, camellones, glorietas y zonas peatonales;
- II. En las esquinas, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes;
- III. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- IV. Frente a hidrantes, rampas de acceso y cajones exclusivos para personas con discapacidad;
- V. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- VI. En las paradas de camiones urbanos y en los destinados a los sitios de taxis;
- VII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de señales de tránsito;
- VIII. En donde lo prohíba un señalamiento restrictivo o un agente de Tránsito o por disposiciones del H. Ayuntamiento Constitucional;
- IX. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- X. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XI. **EN LAS GUARNICIONES O MACHUELOS DONDE EXISTA PINTURA COLOR AMARILLO;**
- XII. A menos de cinco metros de una entrada de estación de bomberos, ambulancia, policía, tránsito, hospitales y escuelas;
- XIII. En sentido contrario; y
- XIV. En los estacionamientos exclusivos debidamente autorizados.

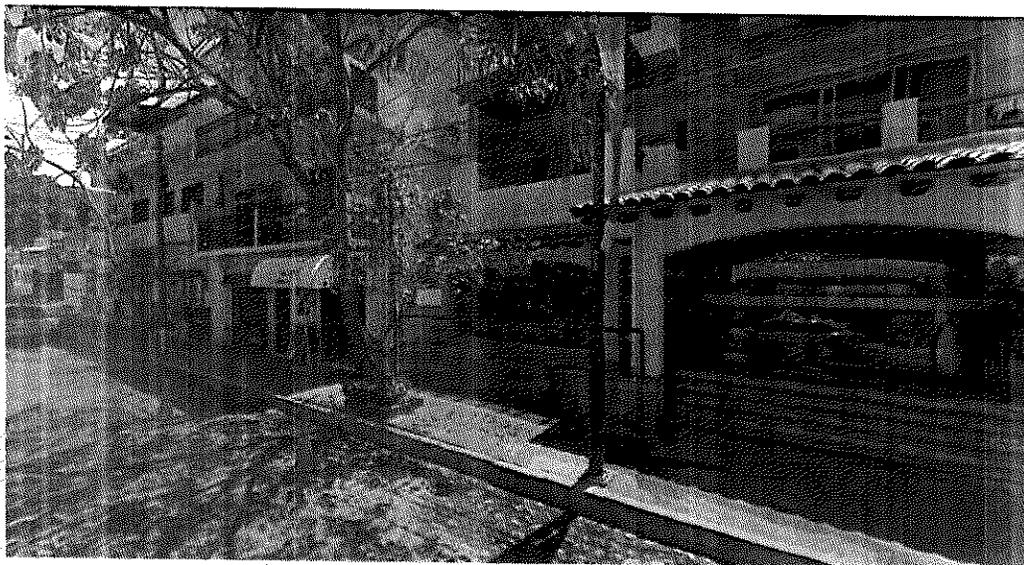
² <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Gobierno/Normatividad.php>. Fecha de la Consulta 05/01/2022.



Para

motivar lo manifestado en esta iniciativa y como sustento de la misma se anexa el siguiente respaldo fotográfico:



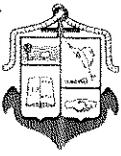


En ese entendido como se puede observar con claridad en las imágenes que anteceden y mismas que sirven como sustento fotografico de motivo de la presente iniciativa es ordenar de manera especifica los espacios públicos, en el sentido de que se **REGULEN LAS GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, y se pinten en el color que más beneficie a los residentes y turistas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Cabe hacer mención que dicho programa se implementará en todo el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las imágenes que anteceden son enunciativas mas no limitativas.

Cabe señalar que para la implementación del programa que pretende regular **LAS GUARNICIONES O MACHUELOS DE LAS BANQUETAS**, se tomará en cuenta principalmente a las siguientes Dependencias Municipales:

- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Subdirección de Tránsito Municipal.
- Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- Dirección de Inspección y Reglamentos.

Sin menoscabo de lo anterior, sin duda alguna también se tendrán que tomar en cuenta a las demás dependencia municipales y direcciones, ya que si bien es cierto el controlar el tránsito dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde de acuerdo a su competencia a la Subdirección de Tránsito Municipal, no menos cierto es que algunos otros entes municipales también realizan actividades operativas, mismas que nos pueden ayudar en el sentido de precisar con grado quirúrgico la problemática al algunas zonas de operación.



MARCO LEGAL:

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene su servidor para presentar la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio, de conformidad al artículo 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

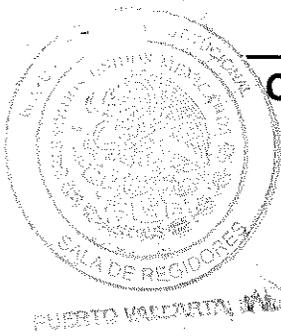
Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO. Se apruebe turnar la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial, Servicios Públicos Municipales y demás Comisiones que determine el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 25 DE ENERO DEL AÑO 2022.



C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
REGIDOR.